

**ACTA 049/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----**

Siendo las catorce horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin of the document. There are four distinct marks: a large stylized signature at the top, a vertical signature in the middle, a large '2' or similar mark below that, and a small signature at the bottom right.

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 265/2017 en contra del Municipio de Río Lagartos.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 266/2017 en contra del Municipio de Río Lagartos.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 268/2017 en contra del Municipio de Tekantó.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 269/2017 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 269/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta.

Ponencia:

**"Número de expediente: 269/2017.**

**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS ADEUDOS Y PAGOS VENCIDOS QUE TIENE O TUVO EL GOBIERNO ESTATAL CON EL ISSTEY POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES, PARA LOS AÑOS 2012 A 2017 (A LA FECHA). ADICIONALMENTE SOLICITO CONOCER EN CUANTO HA DISMINUIDO EL ADEUDO DEL GOBIERNO ESTATAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA, ASÍ COMO LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL ISSTEY POR PARTE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL DE UCÚ.

TAMBIÉN SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS ADEUDOS Y PAGOS VENCIDOS QUE TIENEN O HAN TENIDO CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS CON EL ISSTEY POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES, PARA LOS AÑOS 2012 A 2017(A LA FECHA)." (SIC).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El tres de mayo de dos mil diecisiete.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, a través de la cual el particular arguyó:

"ANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALICÉ AL ISSTEY, SE ME PROPUSO QUE PARA OBTENER RESPUESTA LLAMARA A UN NÚMERO TELEFÓNICO, PUES AL PARECER LA RESPUESTA SOLO ME LA PODRÍAN DAR DE ESA FORMA.

EN RESPUESTA AL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA PROPUESTO POR EL ISSTEY... ME INCONFORMO PORQUE YO SOLICITÉ QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUERA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O INFOMEX, YA QUE SOLICITÉ QUE LA

INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL... EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ISSTEY NO PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA...DEBIERON FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LA NECESIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA...

NO ME ENTREGÓ NINGUN (SIC) DOCUMENTO EN DONDE SE EXPLICARÁN LAS RAZONES PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE YO ELEGÍ. POR LO QUE PROCEDO A INCONFORMARME ANTE EL INAIIP." (SIC).

**Fecha de interposición del recurso:** El nueve de mayo de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** El Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera.

**Conducta:** El particular el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación de la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones VII y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que una vez remitidos y del análisis efectuado a las constancias presentas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número ISS/DG/UT/161/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se advirtió que tuvo la intención de cesar los efectos del acto que se reclama, por lo que remitió la contestación inherente al oficio sin número de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera y anexos, consistentes en tablas que desglosan los adeudos vencidos al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), relativas a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, a los ingresos obtenidos por el ISSTEY por parte del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú y los adeudos por parte de los Municipios; de cuyo análisis se desprende que sí corresponde con lo peticionado; asimismo, señaló haberla hecho del conocimiento del hoy inconforme a través de los estrados de la Unidad Transparencia que nos ocupa y por correo electrónico proporcionado por el particular en el recurso de revisión en cuestión; sin embargo, de las constancias que obran autos del expediente que nos ocupa, no se advierte que hubiere remitido el acta de notificación a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que contuviera los elementos de convicción que toda notificación debe llevar; así como tampoco, se desprende constancia alguna que acredite que hizo del conocimiento del hoy inconforme la información peticionada mediante correo electrónico; por lo que, el Sujeto Obligado no justificó haber realizado la notificación al ciudadano de la respuesta en cuestión; y por ende, se determina que no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00258317, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Notifique** al inconforme la respuesta que remitiera a este Instituto y fuere emitida por el Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera, y anexos, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de

convicción que toda notificación debe llevar, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o bien, por correo electrónico, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e 2) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 269/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 269/2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 265/2017, contenido en el punto "1" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

El Licenciado en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 265/2017.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Solicitud de acceso:** La marcada con el número de folio 00293717, en la que requirió: "Por medio de la presente me permito solicitar los nombres de todos los trabajadores y trabajadoras (sic) de este H. A. (sic) de Río (sic) Lagartos, Yucatán (sic), desde el orden jerárquico de dirección (sic) (cultura, SEJUVE, obras públicas, limpieza y/o aseo público (sic) de calles, etc.) hasta el menor nivel, así como los trabajadores eventuales, incluyendo en cada uno el puesto y el tiempo que tienen su cargo desde el inicio de esta administración (sic) municipal 2015-2018 presente."(sic).

**El Acto reclamado es:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**La Fecha de interposición del recurso es:** El día dos de mayo de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, a fin que

de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente deberá **notificar** al particular la contestación correspondiente conforme a derecho y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 265/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 265/2017, en los términos antes escritos.

Para proceder al desahogo del numeral "2" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 266/2017, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 266/2017.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Solicitud de acceso:** La marcada con el número de folio 00293817, en la que requirió: "Por este medio me permito solicitarle el estado financiero de este municipio de Río Lagartos, Yucatán, en el que consten las deudas, el ingreso y egreso financiero relativos a la cuenta pública del dicho municipio. Así como el monto económico destinado mensualmente para los rubros de apoyo de cada área: educación, deporte, religioso, mantenimiento de obras públicas y/u otro que se tenga."(sic).

**El acto reclamado es:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**La fecha de interposición del recurso es:** El día dos de mayo de dos mil diecisiete.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **área que considerare competente**, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente deberá **notificar** al particular la contestación correspondiente conforme a derecho y **enviar al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10,

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 266/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 266/2017, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 268/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado presentó lo siguiente:

**"Número de expediente: 268/2017.**

**Unidad de Transparencia: Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.**

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** Veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "1.- COPIA SIMPLE DE TODA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION (SIC) DEL AYUNTAMIENTO ANTERIOR AL ACTUAL.

2.- COPIA SIMPLE DE TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC) GENERADA EN EL ACTUAL Y A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 28

DE MARZO DEL 2017. INCLUYA COPIAS DE TODAS LAS ACTAS DE SESIONES CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, NOMINAS (SIC) DE PERSONAL FIJO, EVENTUAL, POR HONORARIOS. EN FIN, TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC).

3.- COPIA SIMPLE DE TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC) GENERADA EN EL AYUNTAMIENTO ANTERIOR.”.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Once de abril de dos mil diecisiete.

**Actos reclamados:** La declaración de incompetencia del contenido de información 1) y la declaración de inexistencia de los diversos 2) y 3), por parte del sujeto obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** Ocho de mayo de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Secretario Municipal en lo que respecta al contenido de información 1 y Tesorería Municipal en cuanto a los diversos 2 y 3.

**Conducta:** En fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete el recurrente impugnó la respuesta que le fuera notificada el once de abril del año en curso, en la que el sujeto obligado manifestó lo siguiente: “Respecto al primer punto es de señalarse que en la página de la Auditoría (sic) Superior del Estado (ASEY), se encuentra publicada el Acta Administrativa de la Administración anterior 2012-2015 y que en el caso de la Administración actual 2015-2018, no se ha elaborado hasta la fecha el acta de entrega recepción debido a que únicamente son elaborados hasta que la administración concluye. De acuerdo al segundo punto se establece que en el momento que quede firme la cuenta pública podrá ser consultado en la página de la Auditoría Superior del Estado (ASEY), la cual hasta el momento cuenta con la información en la página oficial del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre 2015, lo cual se desglosa

de la siguiente manera: el periodo de enero a agosto corresponde a la administración municipal 2012-2015 y el periodo de septiembre a diciembre corresponde a la administración municipal 2015-2016, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. Las entidades fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública consolidada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente..."

Al respecto, se determina que no resultó procedente la conducta desarrollada por el sujeto obligado, en lo correspondiente al contenido de información 1), ya que el sujeto obligado sí resulta competente para atender la solicitud de información del particular, pues acorde al marco normativo citado con antelación, sí existe un área para poseer lo peticionado, a saber, el **Secretario Municipal**, pues entre sus funciones se encuentra el tener a cargo el cuidado del archivo municipal.

Asimismo, en cuanto a los contenidos de información 2) y 3), el sujeto obligado al declarar su inexistencia no fundó ni motivó dicha inexistencia, y en adición el Comité de Transparencia no emitió determinación alguna confirmando la citada inexistencia ni la hizo del conocimiento del recurrente, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información.

Posteriormente, al rendir alegatos el recurrente, acompañó entre diversas constancias que obran en autos del presente expediente, un oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual el sujeto obligado emitió nueva respuesta, manifestando lo siguiente: "En cuanto a la petición enlistada como 1 se informó que se le contesto (sic) al peticionario y que se señaló que en la página de la Auditoría Superior del Estado se encuentra publicada la versión del acta de entrega recepción correspondiente a la administración 2012-2015 del Ayuntamiento de Tekanto (sic), sin embargo le remito copia simple del acta de entrega recepción solicitada... En relación a la petición señalada con el número 2, se informó al peticionario que la cuenta pública que corresponde a este Gobierno Municipal, es decir de septiembre de 2015 a marzo 2016, estaba en proceso de revisión y presentación tal y como lo prevé el artículo 26 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública... esta unidad administrativa hace del conocimiento del órgano garante del acceso a la información pública, que la cuenta pública

que fue solicitada se encuentra sometida al procedimiento de fiscalización que prevé la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, es decir, lo que respecta a los meses comprendidos de septiembre de 2015 a marzo de 2017 ha sido enviado a la Auditoría Superior del Estado...habida cuenta que... de conformidad con la fracción VI artículo 113 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera información reservada la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en este sentido, se concluye con razones de derecho que la cuenta pública documentada enviada a la fiscalizadora esta (sic) en proceso de revisión y está sujeta a la auditoría (sic) de este órgano... en el entendido que una vez dictaminada pierde la condición de información reservada. Como último punto menciono que por lo que respecta a lo solicitado sobre la cuenta pública de la administración anterior, reitero que cuando se celebró el acta entrega-recepción, se hizo constar que el ayuntamiento únicamente nos entregó (sic) una relación de la cuenta pública de su gestión y de manera general nos informo (sic) que en esta constaba todo lo previsto en el artículo 3 de la fracción 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, en el entendido de que todo lo que respecta de la cuenta pública de la administración anterior obraba en poder de la Auditoría Superior del Estado."

Manifestaciones de mérito, de las cuales se desprende en cuanto al contenido de información 1), que sí corresponde al solicitado por el recurrente, pues corresponde al acta de entrega-recepción de la administración saliente a la actual.

En lo que respecta al contenido de información 2), el sujeto obligado no entregó la información, toda vez que se encuentra reservada, de conformidad a la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en razón que la cuenta pública solicitada fue enviada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, la cual se encuentra en proceso de revisión y sujeta a la auditoría de dicho Órgano, coligiéndose de esa forma que no resulta acertado el proceder del sujeto obligado, pues si bien fundó y motivó la reserva de la información, lo cierto es, que no refirió la prueba de daño, ni tampoco el Comité de Transparencia emitió resolución alguna que confirmara dicha reserva, pues de las constancias que obran en autos no se advierte constancia alguna que así lo acredite.

Finalmente, en lo concerniente al contenido de información 3, de nueva cuenta reiteró la inexistencia del mismo, sin fundar ni motivar dicha inexistencia, y en adición el Comité de Transparencia no emitió determinación alguna confirmando la inexistencia en cita ni tampoco la hizo del conocimiento del recurrente, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder del sujeto obligado al respecto.

Consecuentemente, de todo lo anterior se colige que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuera notificada al recurrente el once de abril de dos mil diecisiete.

#### SENTIDO

Se **revoca la** respuesta emitida por el sujeto obligado, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el once de abril de dos mil diecisiete, y, por ende, se instruye al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

**Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que: a) en cuanto al contenido de información 2 cumpla con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información como reservada y b) en lo que respecta al contenido de información 3 cumpla con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la declaración de la inexistencia de la información; posteriormente, **en ambos casos** haga del conocimiento del Comité de Transparencia aquello;

Por su parte, el **Comité de Transparencia** deberá emitir una nueva determinación en la que confirme la clasificación y la declaración de inexistencia efectuadas por parte del Área Competente;

Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remítir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. "

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 268/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 268/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidenta abordando el punto V del orden del procedió a otorgar el uso de la palabra a los Comisionados, y en consecuencia a lo anterior la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz en el uso de la voz manifestó que el día de ayer, solicitó en tiempo y forma la inclusión en los asuntos en cartera de la sesión del día de hoy, para consideración del Pleno, la presentación del Proyecto Final del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sea lo anterior en sesión ordinaria o extraordinaria; y como segundo punto ser sometido a votación del Pleno el Proyecto Final del documento en tema, por lo que solicita se deje constancia del hecho ocurrido en virtud que la solicitud de inclusión no se observó en la presentación del orden del día a pesar de que corresponde a una de las atribuciones que tienen como comisionados.

En respuesta a lo comentado por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, la Comisionada Presidenta expresó que en cumplimiento a las atribuciones que le corresponden, días anteriores circuló vía correo electrónico la versión de su

proyecto de reglamento interior, en cual manifestó que dió como fecha límite para que las áreas del instituto presentaran sus aportaciones el día viernes 30 de junio en virtud de lo anterior y para darle contestación a lo solicitado por la Comisionada Sansores, la Presidenta de conformidad a las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 9 del reglamento interior, vigente y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán convocó para el día 07 de julio del año en curso a sesión ordinaria del Pleno teniendo como asunto en cartera el siguiente: Presentación y aprobación en su caso, del Proyecto Final del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aclara que con esa convocatoria se cumple con el compromiso adquirido; así mismo informó que circulará vía correo electrónico el proyecto final del reglamento ya enriquecido. Por otro lado la Comisionada Presidenta menciona que el Instituto cuenta con 2 plazas vacantes, siendo estas las siguientes: 1) auxiliar de la Unidad de Transparencia con categoría salarial de coordinador y 2) Auxiliar A de la Coordinación de Evaluación, quedando libres los días 16 y 12 de mayo del año en curso, respectivamente, motivo por el cual la citada en fecha 17 de junio del presente año circuló la documentación correspondiente a los integrantes del Pleno y a la Secretaría Ejecutiva, a través de sus secretarías para dar inicio al proceso de promoción, selección y contratación de personal de los puestos vacantes.

La Comisionada Maria Eugenia Sansores Ruz en el uso de la voz manifestó que dejó constancia de la omisión de los temas solicitados en tiempo y forma en los asuntos generales y en virtud de ello aclara que cualquiera que sea el tema que deba incluirse en los asuntos en cartera deberían desahogarse de acuerdo a la normatividad que les rige.

El Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado después de haber solicitado la palabra destacó como primer punto las atribuciones que cada uno de los Comisionados tiene, motivo por lo cual procedió a manifestar que se está violentando el reglamento por parte de la Presidencia, en virtud de ser una obligación para la Presidenta y para la gente que integra el Apoyo Plenario cumplir con el punto de acuerdo presentado por la Comisionada Sansores, manifestando el citado que no se puede omitir las atribuciones de un Comisionado dejando en claro cada uno de los integrantes del Pleno tienen un propósito a favor de la Institución; es por ello que el citado exhortó a la Presidencia del Pleno y a los

responsables del área correspondiente cumplir conforme a la normatividad aplicable de lo contrario se caerá en desorden, ineficacia y en situaciones que desafortunadamente no aportan nada al instituto; en esta sesión no se incluyó el asunto solicitado, sin embargo se solicitó a la Presidencia que en la próxima sesión incluya el asunto peticionado de conformidad al reglamento, vigente. Asimismo el Comisionado Briceño Conrado señaló que la Comisionada Presidenta debe presentar su proyecto de reglamento y el de la Comisionada Maria Eugenia Sansores Ruz, para someterlos a votación y se apruebe el que tenga mayoría de votos.

Acto seguido la Comisionada Presidenta citó el artículo 22 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice: Elaborar el proyecto de reglamento interior, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del Instituto, así como sus propuestas de modificación, para su presentación ante el Pleno y manifestó una vez más que se ha estado trabajando en otro proyecto de reglamento, en ese mismo sentido recalca que se están tomando en cuenta todas las aportaciones emitidas por los directores de las áreas responsables del instituto; así mismo reitera que otorgó hasta el día 30 de junio del presente año para que las áreas del INAIP remitieran las aportaciones que consideraren necesarias para realizar los cambios al proyecto de reglamento. Otro punto que manifestó la Presidenta es que el Pleno y la Secretaría Ejecutiva deben de trabajar en conjunto para buscar el bienestar de este órgano garante.

La Comisionada Presidenta nuevamente menciona el asunto de las vacantes del instituto y cuestiona a los Comisionados del por qué no están firmados los documentos remitidos con anterioridad para dar inicio al proceso de contratación.

Posteriormente, haciendo uso de la voz la Comisionada Maria Eugenia Sansores Ruz puntualizó que respecto a las vacantes, encontrarse con documentos en su escritorio no significaba agilizar el proceso, si no que para ello era necesario que se acordará lo que en él se plasmara; sin embargo reconoce que entre sus funciones del Presidente esta representar, coordinar los trabajos del Pleno y la de establecer mesas de dialogo aunque esta última no se encuentre en forma escrita; señala la Comisionada Sansores Ruz que los puestos vacantes son únicamente el auxiliar de la Unidad de Transparencia y el Auxiliar A de la

Coordinación de Evaluación, sino que también se necesita fortalecer el área de secretaría técnica, evaluación y capacitación, quienes debido al volumen de trabajo que tienen no han dado cabalmente cumplimiento a sus obligaciones, en virtud de ello manifiesta que como Pleno deben agilizar los procesos para la contratación pues cuentan con el presupuesto pero que no se ha hecho uso de él, aunado a lo anterior la citada Sansores Ruz manifestó la necesidad de reunirse a la brevedad posible a tratar el tema de las 7 vacantes disponibles y en respuesta a lo manifestado la Comisionada Presidenta expresó que el retraso está en que los 3 Comisionados deben firmar la convocatoria, sin embargo manifiesta su disposición para platicar el tema y firmar el documento respectivo día, en respuesta la multicitada Sansores externó que la forma más viable de contratar es mediante contrataciones eventuales manifestando que el dinero está aprobado en el presupuesto 2017 del Instituto y que se encuentra disponible para ejercerlo en cualquier momento pudiendo aclarar tales situaciones con la Directora de Administración y Finanzas y la Secretaria Ejecutiva.

Seguidamente en el uso de la voz el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado manifestó que desde septiembre del año 2016 la Presidencia tuvo el encargo de presentar el Reglamento Interior que regiría el Instituto de acuerdo a las disposiciones expresas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tareas en el que él empezó a participar a partir de su nombramiento como Comisionado en febrero del 2017, aclara que la convocatoria para sesión del día 07 de julio del año en curso debe incluir el asunto que propuso la Comisionada María Eugenia, no omite manifestar que le convocatoria en cuestión le causa estrago en virtud de que para esa fecha el citado Comisionado ya tenía adquirido un compromiso para asistir el día 06 de julio a una sesión extraordinaria en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el día 07 del propio mes a una presentación y junta de trabajo con personal del INAI, por lo que realizarse la convocatoria para la aprobación, en su caso, del Proyecto Final del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales implicó que el Comisionado Briceño Conrado cancelara sus compromisos, quedando como perjuicios generar un costo extra por la cancelación; por último la Comisionada Presidenta manifestó que de igual

manera fue invitada para tales eventos confirmando su asistencia e informando que la convocatoria en cuestión se había emitido en tiempo y forma.

No habiendo más asuntos en cartera a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las quince horas con treinta minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



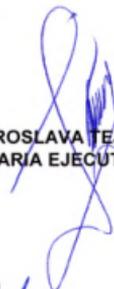
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y  
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**